



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

RESOLUCION No. CSBTR15-159
jueves, 20 de agosto de 2015

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y subsidiario de apelación”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
BOGOTÁ**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala de la fecha, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Mediante los Acuerdos Nos. SACUNA10-15 y SACUNA10-16 de 2010 del 5 y 26 de mayo de 2010 respectivamente, la Sala Administrativa del antes Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura y la Dirección Seccional de Administración Judicial de los distritos judiciales de Bogotá y Cundinamarca.

Por medio de las Resoluciones Nos. SACUNR10-594 y SACUNR10-595 del 6 de agosto de 2010 y aquellas que las adicionan, modifican y aclaran, la Sala decidió acerca de la admisión e inadmisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna.

En desarrollo de la etapa de selección, los aspirantes admitidos al mismo, fueron citados para presentar la prueba de aptitudes y conocimientos, la cual se adelantó el día 7 de noviembre de 2010. Mediante Resolución No. SACUNR11-47 del 11 de febrero de 2011, la Sala decidió sobre las solicitudes de presentación de prueba supletoria de aptitudes y conocimientos cuya aplicación se llevó a cabo el día 6 de marzo de 2011.

Los resultados obtenidos en la prueba de aptitudes y conocimientos fueron publicados con la Resolución No. CSBTR11-064 del 13 de abril de 2011.

Los participantes que superaron la etapa eliminatoria, fueron citados a entrevista, los días 26 y 27 de diciembre de 2013 y los días 27 y 28 de febrero de 2014.

Mediante Resolución No. CSBTR15-111 del 27 de mayo de 2015, fueron publicados los puntajes obtenidos por cada concursante en cada uno de los factores de la etapa clasificatoria.

La citada Resolución fue notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca y publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), del 28 de mayo al 9 de junio de 2015.

El término para la interposición de los recursos en sede administrativa, transcurrió entre los días 28 al 24 de junio de 2015 inclusive.

El día 24 de junio de 2015, mediante escrito radicado en la secretaría de esta Sala, la señora **NATALIA MARGARITA LOZANO FARJAT**, en su condición de aspirante del

citado concurso, interpuso recurso de reposición y subsidiario a apelación en contra de la Resolución No. CSBTR15-111 del 27 de mayo de 2015, encontrándose dentro del término legal para ello.

En la citada Resolución la señora **NATALIA MARGARITA LOZANO FARJAT** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.136.880.467**, figura así:

NOMBRES Y APELLIDOS /CEDULA	PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	CAPACITACION Y PUBLICACIONES	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	ENTREVISTA	TOTAL
LOZANO FARJAT NATALIA MARGARITA - 1136880467					
Asistente Administrativo 5 - (Educación Media - Actividades secretariales o administrativas ó Manejo de equipos electrónicos de conmutación y similares)	362,71	0,00	-0,11	0,00	362,60

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La aspirante recurre por cuanto indica que el factor entrevista no se tuvo en cuenta pese a que acudió a presentarla en la fecha y lugar al que fue citado. De igual manera, considera que el valor asignado en la prueba de conocimientos y aptitudes no corresponde a la escala de 600 que establece el Acuerdo de la convocatoria por lo que solicita que se ajuste dicho resultado.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma reguladora del concurso y por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Sala.

El artículo 2º del Acuerdo No. SACUNA10-15 de 2010, respecto de la etapa clasificatoria dispone:

“5.2 Etapa Clasificatoria

El resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

5.2.1 Factores

La clasificación Comprende los factores i) Prueba de aptitudes y conocimientos, ii) Experiencia adicional y docencia, iii) Capacitación adicional y publicaciones, iv) Entrevista.

a. Pruebas de Aptitudes y Conocimientos. Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y aptitudes, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos. Para el efecto la Sala Administrativa definirá el peso de las pruebas para cada nivel ocupacional, previos estudios técnicos por parte de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura(...)

b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 150 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 150 puntos.

Frente a la inconformidad relacionada con el puntaje asignado en el factor prueba de conocimientos, es de señalar que en sesión de Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura celebrada el 15 de abril de 2015, fue aprobado y asignado el peso porcentual de las pruebas de aptitudes y conocimientos así:

Pruebas que componen el Factor	Peso %
Prueba de Aptitudes	50%
Prueba de Conocimientos	50%
TOTAL	100%

La Fórmula aplicada en cada una de las pruebas, para determinar la nueva escala de calificación (300-600), establecida en el Acuerdo de Convocatoria, es la siguiente:

PRUEBA DE APTITUDES
$Y = [300 + ((600-300)*(X-PMin) / (PMax-PMin))] * 50\%$



PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
$Y = [300 + ((600-300)*(X-PMin) / (PMax-PMin))] * 50\%$

Y = Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)

X = Puntaje obtenido por el aspirante en la Prueba.

PMin = 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

PMax = 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

La obtención de la nueva escala de calificación de este factor, entre 300 y 600, responde a la asignación de **300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800** y la asignación de **600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1000 puntos**, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

Conforme consta en la Resolución No. CSBTR11-064 de 2015 emanada de esta Sala, para el caso del señor **LOZANO FARJAT** la variable **X** corresponde en la prueba de aptitudes a **865,71** mientras que en la prueba de conocimientos a **817,903** y al ser éstas remplazadas en las fórmulas que se ilustran, se obtiene en la primera un valor de **199,28** y en la segunda **163,43**; que al sumarse arrojan un puntaje de **362,71**, por lo que habrá de confirmarse lo asignado en este factor.

En cuanto al factor entrevista, la Unidad de Administración de Carrera Judicial revisó las actas de verificación y resultados de evaluación remitida por la entidad contratada que las adelantó y mediante oficio No. **CJOFI15-2447** del pasado 29 de julio, informó a esta Sala

que la señora **NATALIA MARGARITA LOZANO FARJAT** obtuvo **150** puntos de calificación, por lo que procede la modificación en este factor.

Con ocasión al recurso presentado por la concursante, se revisó nuevamente la documentación aportada para su inscripción al concurso evidenciándose que acredita **728** días laborados, descontando el requisito mínimo de **720 días** resultan **8** que multiplicados por **20** puntos y divididos en **360** corresponden a **0,44 puntos**, por lo que procede por parte de esta Sala asignar dicho puntaje en el factor experiencia.

En mérito de lo expuesto la Sala administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Modificar la Resolución No. CSBTR15-111 de 2015 respecto de los puntajes asignados a los factores Entrevista, Experiencia y **confirmar** el otorgado en el correspondiente a Prueba de Conocimientos y Aptitudes de la concursante **NATALIA MARGARITA LOZANO FARJAT** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.136.880.467** así:

NOMBRES Y APELLIDOS /CEDULA	PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	CAPACITACION Y PUBLICACIONES	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOGENCIA	ENTREVISTA	TOTAL
LOZANO FARJAT NATALIA MARGARITA - 1136880467					
Asistente Administrativo 5 - (Educación Media - Actividades secretariales o administrativas ó Manejo de equipos electrónicos de conmutación y similares)	362,71	0,00	0,44	150,00	513,15

ARTÍCULO 2°. Conceder para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el recurso de Apelación subsidiariamente interpuesto por el recurrente y comunicarle a través de la Secretaría de esta Sala esta decisión.

ARTÍCULO 3°. Esta resolución será divulgada mediante la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los veinte (20) días del mes de agosto de 2015

JEANNETH NARANJO MARTINEZ
Presidenta - Sala Administrativa

JNM/Mgar.